

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 607

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2019-00211-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad Simple
DEMANDANTE	: MUNICIPIO DE TULUÁ
DEMANDADOS	:SINTRENAL, SINTRAMSDES, ASGETRAN, ASIEVA y ASETT

Guadalajara de Buga, 16 de septiembre de 2020

Mediante apoderado judicial, el **MUNICIPIO DE TULUÁ**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD SIMPLE**, consagrado en el artículo 137 del CPACA, instaura demanda en contra de **SINTRENAL, SINTRAMSDES, ASGETRAN, ASIEVA y ASETT**, con el fin de que declare nulidad del artículo Decreto 200-024-0196 del 4 de marzo de 2019, proferido por el alcalde municipal.

Revisada la demanda observa el despacho que es competente para conocer de la misma con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 155 y numeral 1 del artículo 156 del CPACA.

Por otra parte, dado que la decisión que se somete a control jurisdiccional, es un acto administrativo de carácter general, no es susceptible de aplicación del fenómeno jurídico de la caducidad, toda vez que la parte demandante puede acudir en demanda en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el literal “a” del numeral 1 del artículo 164 *ibídem*.

En cuanto al requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, no resulta exigible en razón al medio de control que se está ejerciendo.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad Simple, ha presentado el **MUNICIPIO DE TULUÁ**, en contra de **SINTRENAL, SINTRAMSDDES, ASGETRAN, ASIEVA y ASETT**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de **SINTRENAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de **SINTRAMSDDES**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de **ASGETRAN**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de **ASIEVA**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de **ASETT**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

OCTAVO: Sin lugar a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por tratarse de un asunto del orden territorial.

NOVENO: En la secretaría del juzgado quedan a disposición del (los) notificado(s), las copias de la demanda y de sus anexos.

DÉCIMO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

DÉCIMO SEGUNDO: GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite no es aplicable a la notificación personal; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería a los abogados DANNY ANDRÉS ARÉVALO JARAMILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.800.498 y porta la T.P. No. 170.885 del C. S. de la J.; y NIDIA MONDRAGÓN GARZÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.802.655 y porta la T.P. No. 131.345 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172b3d5204f5b16a8dc3102e2586d92b9b1a4081f1927b888739e7da8622b25c

Documento generado en 15/09/2020 08:41:12 p.m.